

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202100108

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se procede a resolver lo que corresponda.

ANTECEDENTES:

Con la demanda formulada por EDWIN ANDREI NOVOA SANABRIA contra LUZ MALLERLY NOVOA SANABRIA se solicitó la venta en pública subasta del inmueble de la Calle 12 A N° 71C -20 Torre 3 Apartamento 404 del Conjunto Residencial Oviedo, de Bogotá, con cedula catastral 006512050800304004 con matrícula inmobiliaria N° 50C-1705775 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatario.

Mediante auto de 21 de mayo del 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado, la que se surtió mediante notificación por conducta concluyente, según se observa en auto del 8 de septiembre del 2021.

Vencido el término, la demandada no contesto la demanda, ni se opuso a la venta.

MOTIVACIONES:

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 y ss del C.G.P, es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto caso este que aquí se discute.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50C-1705775, demandante y demandado son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificada la demandada sin haberse opuesto a la venta ni presentado excepciones, habrá de despacharse favorablemente las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202100108

R E S U E L V E:

1º. Ordénese la venta en pública subasta del inmueble descrito en la demanda ubicado en la Calle 12 A N° 71C -20 Torre 3 Apartamento 404 del Conjunto Residencial Oviedo, de Bogotá, con cedula catastral 006512050800304004 con matrícula inmobiliaria N° 50C-1705775 de Bogotá

3º.- Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, ubicado en la Calle 12 A N° 71C -20 Torre 3 Apartamento 404 del Conjunto Residencial Oviedo, de Bogotá, con cedula catastral 006512050800304004 con matrícula inmobiliaria N° 50C-1705775 de Bogotá.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para diligencias y/o Alcalde Local de la Zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre a SERSIGMA S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia.

Remítasele telegrama para que tome posesión de su cargo dentro de los cinco 5 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$300.000.00 M/cte.

3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

lgm

El Juez,



GERMÁN PEÑA BETRÁN

lgm

